

(1) Por cultivo..

(2) Se considerará como olivar de mesa, el de variedades con aptitud fundamental y tradicionalmente para aprovechamientos y consumo como fruto. En caso de variedades, denominadas frecuentemente de doble aptitud, que según las circunstancias dedican parte de su producción a este tipo de aprovechamientos, se fija el criterio para acogerse al auxilio de que más del 50% de su producción se recolecte con esa finalidad.

(3) La cuantía máxima por concepto en Entidades Asociativas Agrarias será la resultante de multiplicar el número de socios por el máximo establecido para cada concepto.

*ORDEN de 2 de febrero de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Inversiones e Infraestructuro y Equipamientos.*

Por Decreto 22 /1994, de 1 de febrero, se prorroga el Decreto 59/1993, de 4 de mayo, de medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas, y se modifican determinados artículos del mismo para la creación de empleo.

En este marco, y ante la escasa diversificación de las fuentes de energía que participan en el abastecimiento energético de Andalucía, dependiente fundamentalmente de los productos derivados del petróleo, aconseja fomentar el uso de otras fuentes alternativas, tales como el gas natural o las energías renovables. Existiendo ya una infraestructura primaria de transporte de gas natural en Andalucía, se considera necesario apoyar el desarrollo de las redes comerciales de distribución de dicho combustible mediante ayudas que rentabilicen su instalación.

Igualmente, a fin de promover la utilización de recursos renovables propios en la producción de energía, se estima conveniente apoyar la instalación de centrales generadoras de energía que aprovechen dichos recursos, disminuyendo, así, la dependencia energética.

Por otra parte, las insuficiencias y carencias en cuanto a infraestructura eléctrica en el medio rural aconsejan proseguir la política, de apoyo a las inversiones destinadas a nuevas instalaciones de suministro público de energía eléctrica en zonas rurales o a la mejora de las existentes en dicho ámbito, con la finalidad de alcanzar en estas zonas una calidad y potencialidad de suministro similares a las del resto del territorio de la Comunidad Autónoma. La limitación de recursos disponibles hace aconsejable además, dirigir estas actuaciones hacia aquellas zonas de más bajos índices socio-económicos y que, al mismo tiempo, presentan mayores carencias en infraestructuras eléctrica.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994,

**D I S P O N G O :**

**PRIMERO. OBJETO**

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda podrá otorgar a las inversiones destinadas al establecimiento, ampliación y mejora de las instalaciones de infraestructura energética, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La concesión de subvenciones con cargo a un determina-

do programa de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

**SEGUNDO. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES**

Las inversiones subvencionables, de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, serán las siguientes:

1. Instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural.
2. Redes de distribución comercial de gas natural.
3. Instalación de centrales generadoras de energía utilizando recursos renovables, de potencia no superior a 5 M.W., tratándose de energía hidráulica, y 15 M.W., para las que aprovechen otro tipo de energías renovables.

**TERCERO. PORCENTAJE DE LA INVERSION SUBVENCIONABLE**

La cuantía de las subvenciones no podrá sobrepasar el 30% de la inversión subvencionable, con un límite máximo de 100 millones de pesetas por proyecto.

**CUARTO. CONDICION DEL OBJETO SUBVENCIONABLE**

Los proyectos subvencionables podrán estar o no iniciados a la fecha de la solicitud. En todo caso, las inversiones que darán origen a las subvenciones previstas en la presente Orden tendrán que haberse realizado durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1993 y el 30 de octubre de 1995, siendo este plazo improrrogable.

**QUINTO. BENEFICIARIOS**

Podrán acogerse a las ayudas contenidas en la presente Orden las siguientes entidades:

1. Para las ayudas previstas en el punto segundo.1, con carácter exclusivo, las entidades distribuidoras de energía eléctrica.
2. Para las previstas en el punto segundo.2, únicamente las empresas distribuidoras de gas natural en la Comunidad Autónoma.
3. Para las ayudas contempladas en el punto segundo.3, empresas en general, que habrán de ser concesionarias de los correspondientes aprovechamientos hidro-eléctricos cuando se trate de esta modalidad de producción de energía.

**SEXTO. SOLICITUDES, DOCUMENTACION Y PLAZO**

1.- Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden, deberán presentarse, por triplicado, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.), conforme al modelo que se adjunta como anexo (ANEXO I) acompañadas de la siguiente documentación:

**I) ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD**

A) Cuando se trate de empresas, persona física:

- D.N.I. y Tarjeta de identificación fiscal (N.I.F.).

B) Tratándose de empresa, persona jurídica:

- Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).  
- Razón social o denominación completa, Estatutos y Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

C) Si se actúa por representación, ésta deberá acreditar-se con la solicitud, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

II) Declaración expresa responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, conforme establece la Orden de la entonces Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1.988, (B.O.J.A. núm. 53, de 8-7-88) en caso de no estar exonerado conforme a la Orden de la citada Consejería de 13 de diciembre de 1.989 (B.O.J.A. núm. 102, de 26-12-89).

III) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

#### IV) OTRA DOCUMENTACION

Proyecto de construcción o instalación, en ejemplar triplicado, suscrito por Técnico de competencia legal y visado del Colegio Profesional al que pertenece.

En la memoria del proyecto se detallará necesariamente el período a lo largo del cual se prevé realizar las inversiones para las que se solicita la subvención, señalando las correspondientes cuantías anuales cuando la totalidad de las mismas no se realicen dentro del presente año.

En el caso de las centrales de generación de energía, el proyecto de la instalación deberá contener, necesariamente, un estudio técnico-económico de la viabilidad, con el cálculo del período de retorno de la inversión.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### SEPTIMO. ACTUACIONES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el Artº. 71 de la L.R.J.A.P y P.A.C., los Delegados Provinciales, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, remitirán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas las correspondientes propuestas, señalando el orden de prioridad que estimen oportuno por cada objeto subvencionable a las que se acompañará un informe por cada expediente.

#### OCTAVO. COMISION DE VALORACION Y CRITERIOS.

1.- Se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Industria, Energía y Minas y de la que formarán parte los Delegados Provinciales de la Consejería y el Jefe del Servicio de Energía, que actuará como Secretario.

2. Tendrán prioridad para la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden las siguientes inversiones:

2.1. Las realizadas en las instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural que se lleven a cabo en las zonas definidas en el Anexo II.

2.2. Las efectuadas en las zonas del entorno de la Red de Gaseoductos Nacionales para mejora o ampliación de las redes de distribución comercial de gas natural.

2.3. En las destinadas a la instalación de centrales generadoras de energía, aquéllas que permitan su conexión en la red eléctrica.

#### NÓVENO: RESOLUCION, NOTIFICACION Y PUBLICACION.

1.- La citada Comisión, a la vista de la documentación presentada, emitirá informe priorizado que servirá de base al Delegado Provincial para dictar la Resolución procedente, por delegación del Consejero.

2.- El plazo para resolver las solicitudes será de 6 meses, desde la finalización del plazo de presentación de las mismas. Todas las resoluciones serán notificadas, conforme a lo establecido en la L.R.J.A.P. y P.A.C.. Las subvenciones concedidas deberán ser, además, publicadas en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

3.- Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

#### DECIMO. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO

El abono de las ayudas se efectuará, una vez realizadas las inversiones, mediante presentación, por triplicado, de la certificación de obra realizada, y comprobación de su ejecución acreditada mediante informe técnico suscrito por un ingeniero de la correspondiente Delegación Provincial.

El pago de la subvención podrá fraccionarse mediante la presentación de certificaciones parciales.

Asimismo, se acreditará el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social conforme establece la Orden de la entonces Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1.988 (B.O.J.A. nº 53, de 8-7-88) en caso de no estar exonerado conforme a la Orden de la misma Consejería de 13 de diciembre de 1.989 (B.O.J.A. nº 102, de 26-12-89).

#### UNDECIMO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad o adaptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante el órgano concedente la aplicación de los fondos en la forma establecida en el punto décimo de esta Orden, y en el plazo que establezca la Resolución de concesión, teniendo como fecha límite el 15 de diciembre del ejercicio con cargo a cuyo Presupuesto se haya otorgado la subvención.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o entidad concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar al órgano o entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la concesión de la subvención.

A N E X O I

SOLICITUD DE SUBVENCION
ORDEN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS

DUODECIMO. MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE CONCESION

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Delegado Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda, por delegación del Consejero.

DECIMOTERCERO. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el 70% del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DECIMOCUARTO. REINTEGRO DE LA SUBVENCION

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- 1. Incumplimiento de la obligación de justificación.
2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
5. Igualmente, en el caso del punto décimotercero procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el límite allí establecido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Hacienda para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

D. \_\_\_\_\_ con domicilio a efectos de notificación en la calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_, Teléfono \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_ y actuando (márquese según proceda) en nombre propio [ ] /en representación de [ ]:
. Nombre, apellidos y N.I.F representados personas físicas:
. Razón social o denominación completa y C.I.F. de representados personas jurídicas:

SOLICITA: La concesión de los beneficios a que se refiere la presente Orden de 3 de febrero de 1994, de la Consejería de Economía y Hacienda, a cuyo objeto se acompaña la documentación siguiente:

I. ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD

- Empresa persona física:
D.N.I.:
N.I.F.:
- Empresa persona jurídica:
C.I.F.:
Estatutos.
Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.
- Representación (Especificar medio de acreditación: Poder Notarial, etc...)

II. Declaración expresa responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en caso de no estar exonerado, conforme a la normativa reguladora.

III. Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

IV. DOCUMENTACION ESPECIFICA

- Ejemplar triplicado del proyecto de construcción e instalación.
- Estudio técnico-económico de la viabilidad, con el cálculo del periodo de retorno de la inversión, en caso de centrales de generación de energía eléctrica.

En caso de concesión, solicito que la subvención sea ingresada en la cuenta nº \_\_\_\_\_ del Banco o Caja de Ahorros \_\_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_ En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_\_

EL PETICIONARIO,

Fdo.:

A N E X O I I

PROVINCIA DE ALMERIA

<u>CODIGO DE COMARCA</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
111.....	Cuevas de Almanzora, Pulpi, Taberno, Zurgena
113.....	Chercos, Fines, Laroya, Lijar, Macael, Olula del Rio, Purchena, Sierró, Somontín, Sufli, Urracal
114.....	Alcontar, Armuña de Almanzora, Sacares, Bayarque, Lúcar, Serón, Tijola
116.....	Antas, Bédar, Carboneras, Los Gallardos, Turre
124.....	Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almocita, Alsodux, Beires, Bentarique, Canjajar, Huecigar, Illar, Instinción, Ohanes, Padules, Ragol, Santa Cruz, Terque
126.....	Abla, Abrucena, Fifiána, Nacimiento, Las Tres Villas
127.....	Nijar, Cabo de Gata
129.....	Alcudia de Monteagudo, Benitaglia, Benizalón, Castro de Filabres, Gérgal, Lubrin, Lucainenea de las Torres, Olula de Castro, Senés, Sorbas, Tabernas, Tahal, Turrillas, Uleila del Campo, Velefique

PROVINCIA DE CADIZ

<u>CODIGO DE COMARCA</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
211.....	Rigar, Bornos, Espera, Prado del Rey, Puerto Serrano
212.....	Alcalá del Valle, Algodonales, El Castor, Torrealháquime, Zahara de la Sierra, Setenil
213.....	Benaocaz, El Bosque, Grazalema, Villanueva del Rosario
221.....	Jimena de la Frontera
224.....	Palerna de la Ribera, Benalup de Sidonia, Alcatá de los Gazules

PROVINCIA DE CORDOBA

<u>CODIGO DE COMARCA</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
1.....	Belalcázar, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque
2.....	Bélméz, Los Blázquez, Espiel, Fuenteovejuna, La Granjuela, Valsequillo, Villanueva del Rey
3.....	Alcaracejos, Alora, Dos Torres, Guijo, Pedroche, Santa Eufemia, Torrecampo, Villanueva del Duque, Villarlalto, El Viso
4.....	Cardeña, Conquista
2.....	Obejo, Villaharta, Villaviciosa de Córdoba
3.....	Fernán Núñez, Montalbán de Córdoba, Montemayor, La Rambla, Santaella
4.....	La Carlota, San Sebastián de los Balles-teros, La Victoria
5.....	Almedinillas, Carcabuey, Fuente Tójar, (y Pedanías de Castil de Campos, El Higueral, El Cañuelo, Zamoranos y Camponubes, de Priego de Córdoba)

PROVINCIA DE GRANADA

<u>CODIGO DE COMARCA</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
11.....	Aldeire, Alquife, Dólar, Ferreira, Huéneja, Jerez del Marquesado, La Calahorra, Lanteira

412.....	Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar - Baza, Freila Zújar
413.....	Castilleja, Castril, Orce, Valera, Huescar, Puebla de Don Fabrique
414.....	Albuñón, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Cogollos de Guadix, Cogollos Vega, Cortes y Graena, Darro, Diezma, Foneles, Gor, Lugros, Marchal, La Peza, Policar, Purullena, Valle del Zalabi, (y pedanías de Bácor, Paulenca y Hernán Valle, de Guadix)
415.....	Almedilla, Alicún de Ortega, Dehesas de Guadix, Gobernador, Gorafe, Huélago, Morrelabor, Pedro Martínez, Villanueva de las Torres
421.....	Agrón, Alhama de Granada, Arenas del Rey, Escúzar, Jayena, Malá, Santa Cruz de Alhama, Venlas de Huelma, Zafarraya, Cacin
424.....	Benalúa de las Villas, Campotejar, Colomeras, Deifontes, Guadahortuna, Iznalloz, Montejicar, Montillana, Piñar, Torrecardela, Calicasas y Cogollos Vega
426.....	Algarinejo, Moclin, Montegrío, Illora, Láchar, Trasmulas y Moraleda de Zafayona
431.....	Albendón, Albuñol, Polopos, Rubite, Sorvilán
433.....	Alpujarras de la Sierra, Bérchules, Cádiz, Juviles, Lobras
435.....	Almegijar, Bubión, Busquistar, Cañar, Capileria, Carataunas, Cástanas, Lanjarón, Orjiva, Pampaneira, Portugos, Sopontujar, La Taha, Trevélez, Torvizcón
436.....	Murtas, Nevada, Turon, Vilón, Ugijar

PROVINCIA DE HUELVA

<u>CODIGO DE COMARCA</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
511.....	Aracena
512.....	Proche, Cumbres de Enmedio, Cumbres Mayores, Cumbres de San Bartolomé, Posal de la Frontera
514.....	Arroyomolinos de León, Cala, Santa Olalla, Zufre
521.....	San Silvestre de Guzmán, Villablanca
522.....	Hinojos, Rociana
524.....	San Bartolomé de la Torre, Zonas rurales de Gibraltón y Trigueros
525.....	Chucena, Manzanilla, Paterna del Campo
526.....	Cabezas Rubias, Paymogo, Puebla de Guzmán, Santa Barbara, Villanueva de las Cruces
527.....	Calañas, El Cerro del Andévalo
528.....	El Almendro, El Granado, Sanlúcar de Guadiana, Villanueva de los Castillejos

PROVINCIA DE JAEN

<u>CODIGO DE COMARCA</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
612.....	Chilluévar, La Iruela, Peal de Becerro, Santo Tomé
613.....	Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos, La Puerta de Segura, Orcera, Puente de Génave, Santiago Pontones, Segura de la Sierra, Torre de Albánchez, Villa Rodrigo
614.....	Hinojares, Huesa, Quesada, Larva, Pozo Alcón

615.....	Canena, Rus, Torreperogit, (y pedanías de San Miguel, Embalse de Olvera, Santa Eulalia, Vega del Pelao y El Donadio, de Ubeda)
616.....	Iznatoraf, Serihuela del Guadalimar, Villanueva del Arzobispo, (y pedanías de Mogón, La Herrera y Santo Tomé, de Villacarrillo)
623.....	Arquillos, Castellar, Chiclana de Segura, Montizón, Navas de S. Juan, Santisteban del Puerto
633.....	Belmes de La Moraleda, Cabras de San Cristo, Cambil, Huelma
635.....	Mancha Real, Pegalajar, Torres

PROVINCIA DE MALAGA

CODIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

713.....	Almargen, Cañete La Real, Sierra de Yeguas, Yeguas, Teba
721.....	Algatocin, Atajate, Benstarria, Benadatiid, Benarraba, Cortes de La Frontera, Gaucin, Genalguacil, Jimena de Libar, Jubrique
741.....	Ardales, Carratraca, Pizarra y pedanías Las Mellizas, Caracuel y pedanías de Alora
752.....	Alcaucín, Almachar, Arenas, Benamocarra, Benamargosa, El Borge, Canillas de Aceituno, Comares, Cútar, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Periana, Solares, Sedella, Viñuela

PROVINCIA DE SEVILLA

CODIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

811.....	Alanis, Cazalla de la Sierra, Guadalcanal, San Nicolas del Puerto
813.....	Alcoles del Rio, La Campana, Puebla de Los Peñaflores
821.....	Fuente de Andalucía, Luisiana
822.....	Aguadulce, Badolatosa, Casariche, Gilena, Herrera, Lora de Estepa, Marinaleda, Pedrera, La Roda de Andalucía
823.....	Algámitas, Los Corrales, La Lantejuela, Martín de la Jara, El Rubio, El Saucejo, Villanueva de San Juan
832.....	Coripe, Montellano, Pruna, Los Molares, El Coronil, Morón de la Frontera
854.....	Almadén de la Plata, Castillo de las Guardas, El Garrobo, El Madroño, El Real de la Jara, El Ronquillo
857.....	Aznalcázar, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Húevar, Villamanrique de la Condesa

Asimismo, se pretende elevar la competitividad del sistema productivo y contribuir al mantenimiento del sector turístico andaluz, así como su renovación e impulso ante las nuevas demandas dentro del Plan de Desarrollo Integral del Turismo de Andalucía.

En este Plan ha prevalecido la orientación integradora, partiendo de la constatación de dos hechos: la importancia estratégica desde el punto de vista de la mejora en la rentabilidad económica, social y medioambiental que tiene la actividad turística en Andalucía y, los fuertes cambios estructurales que se han venido dando en el sector en los últimos años, por lo que es necesario un planteamiento y una planificación del mismo a medio plazo.

El Plan de Desarrollo Integral del Turismo de Andalucía pretende configurar un nuevo discurso turístico y ofrecer estrategias y programas operativos convenientes a la resolución de los problemas diagnosticados en el sector. Contempla, igualmente, una referencia al Plan "Futures", iniciativa de la Secretaria General de Turismo, en tanto que complemento necesario a las actuaciones sobre la oferta y los sistemas de comercialización y promoción.

Dentro del Plan se contempla como instrumento positivo la concesión de ayudas para diversos tipos de proyectos y actividades de carácter turístico, encuadrados en los dos objetivos básicos: mejora de la calidad del producto y mejora de la calidad comercial, desarrollando estrategias tales como la actuación sobre la calidad de la oferta, actuación sobre la calidad de la demanda y potenciación de los sistemas de comercialización.

Además se fija específicamente el objetivo de desarrollo del sector en el medio rural, mediante la cualificación de la oferta de alojamiento y de animación turística.

Por otro lado, se continua con la línea de ayudas a empresas y organismos que proyecten la realización de inversiones en establecimientos turísticos en el medio rural, especialmente en el ámbito de los PRODINTUR. Asimismo, se considera conveniente colaborar en las iniciativas conducentes al mismo fin, que por parte de otras instancias públicas se desarrollen en comarcas de acción preferente (programas LEADER) para su desarrollo económico, donde la actividad turística juega un papel primordial.

Por ello, la Consejería de Economía y Hacienda atendiendo al interés público y social citado, considera prioritario establecer una línea de ayudas al sector turístico en nuestra Comunidad Autónoma encaminada a la consecución de las finalidades descritas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1.993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.994,

D I S P O N G O:

Primero.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto la regulación de

ORDEN de 2 de febrero de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones para la mejora de la competitividad de las empresas de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Turismo de Andalucía.

Por Decreto 22 /1994, de 1 de febrero, se prorroga el Decreto 59/1993, de 4 de mayo, de medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas y se modifican determinados artículos del mismo para la creación de empleo.